



Diputación de Sevilla

Presidencia

CONVENIO MARCO DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA PARA LA LOCALIZACIÓN Y EXHUMACIÓN DE VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA Y LA DICTADURA FRANQUISTA Y LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

En Sevilla, a **27 DIC. 2017** de de 2017

REUNIDOS

De una parte, Don Manuel Jiménez Barrios, Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, nombrado por el Decreto de la Presidenta de 13/2017, de 8 de junio, por el que se dispone el nombramiento de don Manuel Jiménez Barrios como Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía y en uso de las atribuciones que le asignan los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, don Fernando Rodríguez Villalobos, Presidente de la Diputación de Sevilla, nombrado en la sesión constitutiva del pleno de la Corporación el 30 de junio de 2015, actuando en nombre y representación de la Corporación, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido de D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, Secretario General de la Corporación, que da fe del acto.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan, reconociéndose entre sí plena capacidad legal para suscribir el presente Convenio Marco, en base a lo cual.

EXPONEN

I- La Junta de Andalucía, tras la aprobación del Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra, inició una política de recuperación de la memoria histórica tendente a



Diputación de Sevilla

Presidencia

dar el justo reconocimiento social e institucional a todas aquellas personas que fueron víctimas en la Guerra Civil Española y la Posguerra.

La referida norma enuncia las actuaciones dirigidas a la consecución de la finalidad descrita en el párrafo anterior en relación con las personas desaparecidas. Así, su artículo 2.1 enumera, sin carácter exhaustivo, las siguientes:

- a) *Esclarecimiento de los hechos acaecidos e identificación de las zonas donde se produjeron los acontecimientos.*
- b) *Identificación del lugar donde se ubiquen las fosas o enterramientos.*
- c) *Levantamiento de monolitos o cualquier otro tipo de monumento conmemorativo.*
- d) *En su caso, previo informe del Comité Técnico de Coordinación y con las autorizaciones judiciales y legales pertinentes, la exhumación de los restos y traslado, si procede, a los cementerios.*
- e) *Aquellas otras específicas que se acuerden de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 7 de este Decreto.*

Estas actuaciones se articularán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2, en colaboración con los Ayuntamientos, Universidades y aquellas otras instituciones que resulte conveniente que se incorporen a la ejecución de las mismas, así como con las Entidades sin ánimo de lucro recogiendo su artículo 4 la participación activa de los Ayuntamientos, mientras que su artículo 7.2 señala que para la realización de estas actuaciones podrán instrumentarse convenios de colaboración con Universidades e Instituciones andaluzas, a fin de otorgar a la ejecución de las actuaciones seleccionadas el adecuado apoyo científico en su realización.

II- Con la aprobación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, y se establecen las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la Memoria Democrática, facilitando el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura y asegurando la preservación de los documentos relacionados con esta etapa de la Historia.

Asimismo el artículo 11, hace referencia a la colaboración de las administraciones con los particulares para la localización e identificación de las víctimas, pudiendo destacarse la mención expresa, hecha en el artículo 12 a las medidas para la identificación y localización de las víctimas y dedicando el 13 a las autorizaciones administrativas para actividades de localización e identificación.

III.- El artículo 10.3 24º del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que los poderes públicos velarán por la salvaguardia, conocimiento y difusión de la historia de la





Diputación de Sevilla

Presidencia

lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades.

IV.- Por último, la Ley 2/2017 de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, regula la política pública para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, con el fin de garantizar a la ciudadanía andaluza el derecho a conocer tanto la verdad de los hechos acaecidos como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía. En la citada Ley se recoge en todo su texto y muy específicamente en el artículo 12, hallazgo casual *de restos humanos*, artículo 15, *reparación*, artículo 22, *Senderos de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía* y el artículo 32 *elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática*, entre otros, la estrecha relación de colaboración entre la Junta de Andalucía y las administraciones locales en el marco de la Memoria Histórica y Democrática en Andalucía

V.- En otro orden de cosas, cabe indicar que en Sevilla se ha constatado, a través de diferentes estudios, que existe un período denominado de represión caliente comprendido entre julio de 1936 y febrero de 1937, en el que el listado de personas asesinadas sin procedimiento judicial alguno fue muy elevado.

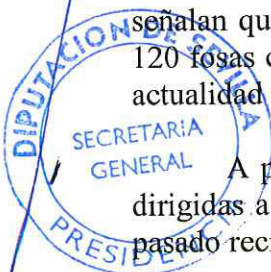
Existe escasa documentación escrita de este período. Los datos conocidos, en muchos casos, se basan en fuentes orales. No obstante, las diferentes investigaciones realizadas, señalan que se sitúan en torno a 12.000 las personas asesinadas y que existen no menos de 120 fosas comunes, algunas de ellas pendientes de su localización y otras no existentes en la actualidad por la realización sobre ellas de construcciones posteriores.

A pesar de ello y de la existencia de importantes lagunas históricas, las actuaciones dirigidas a la recuperación de la memoria histórica deben tener como objetivo reconstruir el pasado reciente y profundizar en el

estudio y conocimiento de los hechos acaecidos para otorgar a aquellos a los que les fue usurpado el reconocimiento debido y a la misma vez evitar que estos hechos se repitan en el futuro.

Para conseguir dicho objetivo, y al amparo de la normativa existente, tanto a nivel internacional como estatal y autonómico, deben llevarse a cabo las tareas de localización de las víctimas, siempre que ello sea posible, de reconocimiento público de las mismas, a través de monumentos que rememoren los hechos que acontecieron, y de profundización en el estudio de dichos hechos y difusión y divulgación de los mismos para su conocimiento por las generaciones presentes y futuras.

VI.- En el artículo 1º del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, en la redacción dada por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto, atribuye a la





Diputación de Sevilla

Presidencia

Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática las competencias recogidas en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía en relación con la memoria democrática.

El apartado 1 del artículo 13 incluye, entre las funciones de la Dirección General de Memoria Democrática, las de planificación, dirección, coordinación, control técnico y propuesta de actuación en materia de Memoria Histórica y Democrática, especificando en el 2 algunas de ellas, entre las que se encuentran *cualesquiera otras que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley 2/2017, de 28 de marzo y de sus Reglamentos de desarrollo.*

VII- El artículo 96.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía regula como competencia de la Diputación *la gestión de las funciones propias de la coordinación municipal, asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios, así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma.*

De esta suerte, la Diputación tiene atribuidas competencias de cooperación para el desarrollo social de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, que en su artículo 36.1 b) contempla la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica.

En este sentido cabe recordar, por último, que la Orden de 7 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Protocolo Andaluz de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra, recoge que los Ayuntamientos se consideran interesados en los procedimientos y actuaciones en relación con las víctimas, estableciéndose en su artículo 5.1, sobre colaboración administrativa, *las actuaciones para la recuperación de la Memoria Histórica y el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo que incluyan exhumaciones, se ejercerán por la Consejería de Justicia y Administración Pública en colaboración con las restantes Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.* Colaboración administrativa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.*

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, las partes intervinientes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que se registrá por las siguientes.





Diputación de Sevilla

Presidencia

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio Marco es aunar los esfuerzos de las partes firmantes y establecer los lazos de colaboración y coordinación necesarios, así como establecer las bases que habrán de regir las actuaciones que deban realizarse en la provincia de Sevilla, dirigidas todas ellas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la Memoria Democrática, buscando con ello la verdad, la justicia y la reparación de víctimas y familiares.

Estas actuaciones irán dirigidas y se concretarán en una o varias de las siguientes acciones:

- A) La localización, excavación, exhumación, levantamiento, custodia de restos óseos y extracción de muestras biológicas, en los casos que proceda, para la identificación de las víctimas de la Guerra Civil Española y la Posguerra en la provincia de Sevilla.
- B) El levantamiento de cualquier tipo de monumentos conmemorativos que honren y recuerden la historia de estas víctimas.
- C) La difusión e información a través de los diferentes medios documentales de los acontecimientos que se desarrollaron durante este período en Sevilla, con la finalidad de que las generaciones presentes y futuras conozcan esta parte de nuestra historia a veces olvidada y oculta, para lo cual se podrá proceder a la digitalización de documentos obrantes en diferentes archivos.



SEGUNDA.- Alcance económico.

El presente Convenio Marco carece de contenido económico y su firma no conlleva, por tanto, gasto alguno para las partes.

TERCERA.- Desarrollo.

Las actuaciones específicas que, en desarrollo del presente Convenio Marco se deriven, se materializarán y concretarán en convenios específicos

En los casos que proceda o se considere necesario, las partes firmantes de este Convenio Marco, podrán solicitar apoyo a los Ayuntamientos de los municipios donde se prevea la realización de las actuaciones que se concreten en los convenios específicos. Además, los ayuntamientos podrán ser partes firmantes de estos convenios específicos.

CUARTA.- Protección de datos.

Los datos de carácter personal que deban ser objeto de tratamiento como consecuencia de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución de los Convenios específicos que se



Diputación de Sevilla

Presidencia

suscriban, serán protegidos conforme establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de abril, de Protección de datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

QUINTA.- Vigencia y extinción

El presente Convenio Marco entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un período no superior a cuatro años, mediante acuerdo expreso de las partes, suscrito al menos con un mes de antelación al momento de la efectiva extinción, que se recogerá en adenda al presente Convenio Marco

Su extinción se llevará a cabo por cumplimiento de su objeto, por el cumplimiento de su plazo de vigencia sin mediar prórroga o por causa de resolución.

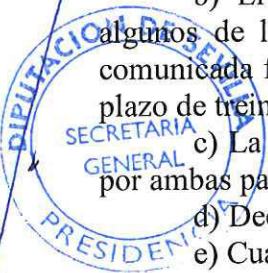
Serán causas de resolución:

- a) El acuerdo de ambos firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes, previa denuncia de una de las partes. La denuncia deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte indicando que se producirá la resolución si en el plazo de treinta días desde la recepción de la denuncia no cesa el incumplimiento.
- c) La imposibilidad sobrevenida por los mismos motivos arriba reseñados, apreciados por ambas partes.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio Marco
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

SEXTA.- Comisión Mixta

Se constituirá una Comisión Mixta a los efectos del seguimiento del Convenio Marco y de los convenios específicos que en su desarrollo se formalicen, y al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se planteen y elevar la propuesta de los acuerdos que procedan a cada una de las partes.

Esta Comisión estará compuesta por cuatro representantes, dos por cada una de las partes firmantes, designados por las personas titulares de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y la Diputación Provincial de Sevilla. En la composición de la Comisión se respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos de los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. La Comisión Mixta celebrará sesiones cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento eficaz del acuerdo y, como mínimo, una vez cada seis meses. A las reuniones de la Comisión podrán acudir personas asesoras con voz y sin voto cuando los asuntos a tratar así lo requieran.





Diputación de Sevilla

Presidencia

La presidencia de la Comisión será ejercida por la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, o aquella en quien esta delegue. La secretaria, que la ostentará una persona funcionaria, será designada entre aquellas pertenecientes a la Comisión Mixta, en representación de la Diputación Provincial de Sevilla.

La Comisión Mixta tendrá, entre otros, los siguientes cometidos:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio Marco y de los convenios específicos que se suscriban a su amparo.

b) Elevar a las instituciones firmantes las actuaciones que puedan desarrollarse, proponer los convenios específicos que se requieran y realizar el seguimiento de los mismos.

c) Proponer de forma motivada a las partes, si ello procede, la prórroga de este Convenio Marco al menos con tres meses de antelación previos a la fecha de su extinción, a los efectos de que las partes puedan formalizar su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación anterior.

d) Aclarar las dudas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, modificación o resolución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se desarrollen.

e) Formalizar las liquidaciones de los convenios específicos.

f) Cualquiera otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del Convenio Marco y de los convenios específicos.

El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión Mixta se ajustará, en todo lo no previsto en la presente estipulación, a las normas básicas sobre los órganos colegiados contenidas en el Título Preliminar en la Ley de 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto sobre esta materia en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta por la persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión. El acta será firmada por las personas representantes de cada una de las partes que suscriben este Convenio Marco

SÉPTIMA.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del



Diputación de Sevilla

Presidencia

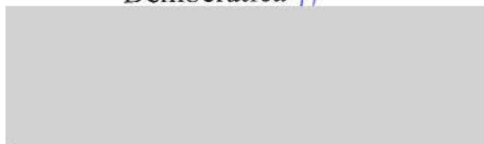
ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido aprobó el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.1c).

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 citado, serán de aplicación los principios contemplados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para la resolución de cuantas dudas y lagunas pudieran derivarse de la aplicación de este Protocolo.

Para la resolución de cualquier conflicto o controversia del presente Convenio Marco, sin perjuicio de lo establecido en la estipulación SEXTA, las partes se someterán a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Y en prueba de su conformidad, aceptación y compromiso con cuanto antecede se firma el presente Convenio Marco por duplicado en la fecha y lugar señalado en el encabezamiento.

El Consejero de la Presidencia,
Administración Local y Memoria
Democrática



Manuel Jiménez Barrios

El Presidente de la Diputación
de Sevilla



Fernando Rodríguez Villalobos

Ante mi

El Secretario General
de la Diputación de Sevilla



Fdo:

